



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOMINCHAR

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana en Lominchar, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, su texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza mejorar la convivencia ciudadana, con el fin que todos los ciudadanos puedan disfrutar de los espacios comunes de Lominchar en las mejores condiciones de ornato, sanidad y limpieza.

Con ella se pretende la erradicación de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

Se establece un sistema de multas, si bien la peor sanción es que el incumplimiento que hará perder calidad de vida en nuestro pueblo.

Artículo 2. Limpieza viaria.

Queda prohibido arrojar cualquier desperdicio o realizar cualquier actividad que ensucie o afee las calles, plazas, jardines u otros espacios públicos, o colocar o dejar en ellos cualquier elemento que obstaculice el tránsito o disfrute de esos lugares.

No se podrá llevar animales sueltos y se deberá recoger con una bolsa de plástico sus excrementos, para depositarlos en un contenedor de basura.

Artículo 3. Publicidad.

No se podrá ensuciar con pintura ni colocar carteles, pancartas o cualquier otro elemento, fuera de los lugares autorizados para ello. Tampoco se podrán repartir o tirar propaganda por la calle.

Serán responsables los autores y los beneficiarios de la propaganda

Artículo 4. Mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

Se deberán respetar los elementos de mobiliario urbano, el arbolado y plantas, y cualquier otra instalación colocada para su embellecimiento, seguridad o utilidad.

Artículo 5. Fachadas a vías públicas.

Los propietarios deberán mantener en condiciones de limpieza, tanto las fachadas como cualquier otro elemento visible desde la vía pública. Se evitará colocar en ellas elementos como macetas, adornos u otros sin el debido anclaje, que supongan peligro para los transeúntes.

Estará prohibido cualquier forma de pintadas, graffitis u otros usos análogos en las fachadas.

Artículo 6. Residuos urbanos.

Los residuos se depositarán dentro de los contenedores dispuestos para ello, dentro del horario que se establezca, o bien en papeleras, cuando sean de pequeña entidad.

Las tapas de los contenedores deberán permanecer cerradas en todo caso.

Artículo 7. Otros residuos.

En el caso que los residuos no quepan por su tamaño en los contenedores o sean muebles, electrodomésticos u otros no habituales, se depositarán el día y hora señalado para su recogida o se llevarán por el propietario a un punto limpio.

Los residuos de construcción y demolición no podrán ser depositados directamente en la vía pública, sino en contenedores de obra y deberán ser gestionados por los productores de los residuos de acuerdo a la normativa vigente.

Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos. Cuando superen el tamaño de una bolsa de basura, quienes los produzcan los llevarán a un Punto Limpio.

Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios técnicos de la Delegación Municipal de Sanidad, que les darán las indicaciones oportunas.

**Artículo 8. Establecimientos comerciales**

Estarán obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, dejándolo limpio cada día al final de su jornada. En caso que sea necesario deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 9. Molestias por ruidos y vibraciones

Se evitará causar cualquier ruido que pueda molestar a los vecinos entre las 23:00 y las 8:00 horas en vísperas de días laborables y de 0:00 a 8:00 horas en fin de semana. Ello supondrá tanto los ruidos producidos por maquinaria, equipos de sonido o televisiones.

Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales. Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 7:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos puedan perturbar el descanso de los vecinos.

Artículo 10. Conducta en lugares públicos.

En los lugares públicos las conductas deben cumplir las normas mínimas de respeto y decoro hacia las demás personas.

Quedan prohibidas conductas de exhibicionismo, realizar necesidades fisiológicas o realizar acciones impúdicas que puedan ofender a otros vecinos o transeúntes. Además, se prohíben las siguientes actividades:

- Situarse o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/ o rodado.
- Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.
- Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos o bandos colocados por el Ayuntamiento.
- Acceder a los edificios o instalaciones públicas en zonas no autorizadas o bien fuera de su horario de utilización o apertura.

Artículo 11. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa, sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

Las infracciones se clasificarán, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, en tres categorías: muy graves, graves y leves y se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

- Por faltas muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.
- Por faltas graves: Multa desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- Por faltas leves: Multa hasta 750,00 euros.

En función de las características de la falta y con ánimo didáctico, se podrán imponer jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad, que en ningún caso superarán los diez días.

Artículo 12. Graduación de las sanciones pecuniarias.

Para la graduación de la multa a imponer en cada uno de los casos, dentro de cada tipo de falta, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La existencia de intencionalidad de producir el mal causado por parte del infractor.
2. La gravedad y naturaleza de los daños causados.
3. La reincidencia o reiteración de infracciones por el mismo autor.
4. La trascendencia y repercusión social de los hechos.
5. El coste de reposición del hecho constitutivo de la falta, tomando tanto el coste que al Ayuntamiento represente en cuanto a gastos de personal como de materiales utilizados para devolver lo que haya sido dañado a su estado originario.

Artículo 13. Faltas leves.

Se considerará falta leve cualquier contravención a lo indicado en esta ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 14. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- Aquellas que causen daños cuyo un coste de reposición superior a 300,00 euros.
- La realización de conductas de exhibicionismo, de necesidades fisiológicas o acciones impúdicas que puedan ofender a otros vecinos o transeúntes.
- La comisión de tres faltas leves cualesquiera.

**Artículo 15. Faltas muy graves.**

Se consideran faltas muy graves:

- Aquellas que causen daños cuyo un coste de reposición superior a 900,00 euros.
- La comisión de tres faltas graves.

Artículo 16. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones a las normas que se contienen en la presente Ordenanza las personas siguientes:

1. Serán responsables directos los autores materiales de las mismas, ya sea por acción u omisión. En el caso de menores de edad o inimputables serán responsables los padres, tutores o quienes tengan custodia legal de aquéllos.

2. Cuando las infracciones sean cometidas por varias personas, serán responsables todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarias las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir las infracciones que otros pudieran cometer.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos.

Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa específica de vigente aplicación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Lominchar, 28 de septiembre de 2018.–El Alcalde, Pablo Fontelos Díaz.

N.º I.-4768